



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

A través de memorial electrónico, la apoderada demandante solicita al juzgado la terminación del presente proceso ordinario laboral de primera instancia por pago total de la obligación perseguida.

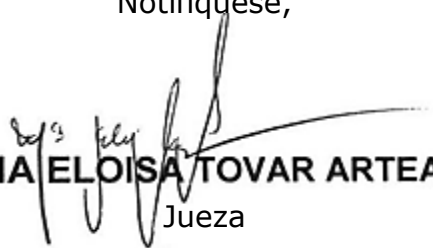
Ahora, como la mencionada solicitud proviene del apoderado judicial con facultad para disponer del derecho, y por darse los presupuestos del Art. 461 del C.G.P., aplicable por analogía al caso en discusión, se deberá entonces acceder a lo petitionado, y declarar la terminación del proceso y en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Declarar la terminación del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **ADALFO ENRIQUE CABRERA PERDOMO, Vs. SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A.**, por pago total de la obligación.

Una vez en firme este auto y cumplido lo anterior, archívese de manera definitiva el expediente.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad, 2019-00307